

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo ocho de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00164

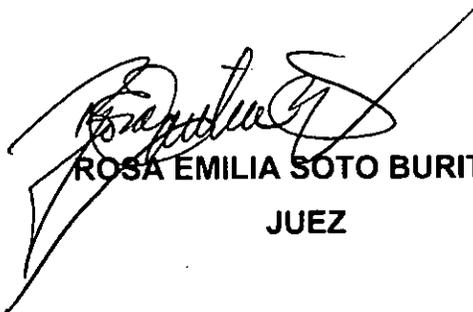
Estudiada la presente demanda de SUCESION, que proponen, a través de abogada, el señor **IVAN DARIÓ VILLEGAS VELEZ**, en relación con la fallecida señora **ELVIA VELEZ PELAEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No obstante relacionarse como prueba, omite allegarse el registro civil del matrimonio de la fallecida con el señor Villegas Isaza, con el que se establece que haya de liquidarse la sociedad conyugal que indica la memorialista.
- La pretensión cuarta debe excluirse, toda vez que no obra poder dado por la otra heredera a la abogada que presenta la demanda, y de ahí que no se encuentre facultada para solicitar el reconocimiento de aquella como interesada.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CARMEN ROSA PETRO MONTES** con T.P. 270.965 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ